



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen depósitos judiciales, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2016-00392-00
Int. 334

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA con Nit. 890001597-9 en contra de la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la señora MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405, en su calidad de pensionada adscrita a la entidad denominada FOPEP.

Líbrese oficio al pagador del FOPEP, informándole lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 1588 del 25 de noviembre de 2016.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar del embargo de los bienes que por cualquier causase llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA COODEQ en contra de la señora MARIA ELSY ROJAS, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, bajo el radicado 630013103001-2015-00248-00.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CUARTO: En la actualidad no existen depósitos para este proceso, pero si con posterioridad llegaren, se ordena la entrega a la demandada MARIA ELSY ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.405.

QUINTO Sin condena en costa por así pactarlo las partes.

SEXTO: Se acepta la renuncia de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del CGP

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a02c6f790e402658a7ad0339b09171549475e16d49442d78a54bc39e778e7fe**

Documento generado en 15/02/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>